

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, allega documento de incapacidad de su hija YANELIS TATIANA BOORQUEZ ZULETA. Provea.

Los Patios 12 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2000-00074-00

Referencia: Cesación Efectos Civiles

Demandante: YOMAIRA BEATRIZ ZULETA ALVAREZ

Demandado: LUIS ERNESTO BOHORQUEZ ANAYA

En escrito que antecede, la señora BEATRIZ YOMAIRA ZULETA ALVAREZ, demandante, allega el dictamen de discapacidad de su hija YANELIS TATIANA BOHORQUEZ ZULETA.

El Despacho, ante lo manifestado la memorialista, dispone agregar el referido documento al proceso y, tenerlo en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, pide se suséndan descuentos.
Provea.

Los Patios 11 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2010-00268-00

Referencia: Divorcio

Demandante: CARLOS FABIAN ALBA

Causante: MAYRA ALEJANDRA MORENO PUERTA

En escrito que antecede el señor CARLOS FABIAN ALBA, demandado, solicita se suspendan los descuentos por acuerdo con la señora MAYRA ALEJANDRA MORENO PUERTA, explicando los motivos para ello.

El Despacho, ante lo pedido por el memorialista y, antes de proceder al estudio de ello, dispone correr traslado del escrito a la señora MORENO PUERTA, a través de su dirección electrónica, como quiera que nos e allegó acuerdo.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandante da respuesta al requerimiento, manifestando que le asiste interés en continuar el proceso. Provea.

Los Patios 10 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2019-00304-00

Referencia: investigación de la Paternidad

Demandante: JOSE MANUEL JAIMES CASTELLANOS

Demandado: SANDRA MILENA DIAZ TARAZONA

En escrito que antecede el demandante señor JOSE MANUEL JAIMES CASTELLANOS, ante el requerimiento efectuado por el Juzgado, manifiesta que le asiste interés en continuar con el trámite del proceso de la referencia, pero desconoce el domicilio de la demandada, quien se encuentra en el exterior.

El Despacho, ante lo declarado por el memorialista, dispone, informarle, que, para la continuidad del mismo, es indispensable conocer el lugar donde se halla SANDRA MILENA DIAZ TARAZONA, por encontrarse pendiente la realización de prueba genética, para poder librar el exhorto si es necesario y, dado su interés, debe desarrollar la tarea necesaria para conocer su paradero.

Por otra parte, una vez revisada la actuación, se advierte que, la señora SANDRA MILENA DIAZ TARAZONA, contestó la demanda a través de apoderado judicial, por tanto, el Despacho, dispone, requerir al Dr. CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO, para que informe al Despacho, si conoce el actual domicilio de su representada.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Rad. 2022 00326
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: MARIA L. BEJARANO G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00326-00.
Proceso: Revisión de Interdicción
Demandante: MARIA LILIA BEJARANO GALINDO
Titular actos jurídicos: JOSE DARIO BEJARANO GALINDO

Incorpórese al expediente el informe de valoración de apoyos practicado al señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO por el personal adscrito a la organización FADIS COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 artículo 396 del Código General del Proceso, córrase traslado a las personas involucradas en el proceso y al señor Personero Municipal de Los Patios como agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Por Secretaría envíese el documento a las direcciones electrónicas obrantes en autos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00526 00

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA

Demandado: CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA

Revisada la documentación a través de la cual la señora LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA promueve la demanda de la referencia respecto de su hijo J.M.S.M.¹, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones

1. No acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, según la exigencia del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Debe además indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y si dicho canal corresponde al utilizado por éste.

2. Falta claridad en las pretensiones, toda vez que pide la custodia y cuidados personales del niño, al mismo tiempo que la regulación de visitas; debiendo indicar de manera precisa la persona en cabeza de quién se solicita este último aspecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor EDISON GIOVANNI MEDINA RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00527 00
Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA YANETH CACERES CHACON
Demandado: YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el 390 del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora MARTHA YANETH CHACON CACERES, en contra del señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, respecto de su hija M.Y.D.C.¹

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEXTO: RECONOCER a la doctora NELLY SEPÚLVEDA MORA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending from the end of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00533 00

Proceso: Permiso para Salida del País

Demandante: WENDEL ILDEMAR PADILLA SUVALAVE como representante legal de E.M.P.

Demandado: ROLANDO ALFREDO MORA MOLINA

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Permiso para Salida del País, promovida a través de apoderado judicial por la señora WENDEL ILDEMAR PADILLA SUVALAVE, en representación de la niña E.M.P.¹ en contra del señor ROLANDO ALFREDO MORA MOLINA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos de la menor implicada.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva dentro de un término no superior a 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del mencionado estatuto.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward tick.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00540 00

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES

Demandado: CESAR EDWAR IBAÑEZ BARONA

Revisada la demanda de la referencia, propuesta a través de apoderado judicial por la señora NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES respecto de su hija I.I.B.¹, observa el Despacho que debe inadmitirse por no acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, según la exigencia del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Debe además indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y si dicho canal corresponde al utilizado por éste.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.